

• Es factible TRASPASAR la CONCESIÓN DE AGUAS otorgada mediante Resolución No 131-0334 del 18 de Mayo de 2017 otorgada al señor FRANCISCO JAVIER VELEZ CASTAÑEDA, para que en adelante quede a nombre del actual propietario Sociedad RAFATINA SAS, representada legalmente por el señor MARCO AURELIO VIEIRA MEJIA, para el uso Doméstico de una vivienda, en beneficio del predio identificado con FMI 017-34330, ubicado en la Vereda Los Salados del Municipio de El Retiro. Por otro lado, realizar el traspaso de punto de capitación autorizado de la fuente "Zipote" en las coordenadas W -750 29'27.8" N 60 87,3" Z: 2451 msnm, para que en adelante quede en las coordenadas W-750 29'12,11" N6° 8'9,42" Z: 2344 msnm, en predio de interés.

4.2 La parte interesada deberá implementar obra de captación y control de caudal en la fuente de interés que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar. Teniendo en cuenta que se requiere de sistema de bombeo para impulsar el agua, el caudal se tendrá que llevar a un pozo de succión y de ahí realizar el bombeo, en un plazo máximo de 60 días hábiles.

4.3 Se debe implementar en el predio tanque (s) de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 *ibidem* establece que: *Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.9 *ibidem*, preceptúa que: *Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

bombeo para impulsar el agua, el caudal se tendrá que llevar aun pozo de succión yde ahí realizar el bombeo.

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **RAFATINA S.A.S.** a través de su representante legal el señor **MARCO AURELIO VIEIRA MEJIA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Garantizará el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
2. Deberá implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Respetará un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **RAFATINA S.A.S.** a través de su representante legal el señor **MARCO AURELIO VIEIRA MEJIA**, que las demás condiciones y obligaciones dadas en la Resolución N° 131-0334 del 18 de mayo de 2017, continuarán vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **RAFATINA S.A.S.** a través de su representante legal el señor **MARCO AURELIO VIEIRA MEJIA** que según informe técnico 131-0891 del 16 de Mayo de 2017, evalúa el Concepto Técnico No 0747 del 20 de febrero de 2017, emitido por La Secretaria de Planeación y Obras Públicas, en el cual se informó que el predio identificado con Matricula No 017-34330 codificada catastralmente No 0016-01002, el cual tiene un área de 29.746 M2, tiene afectaciones ambientales por encontrarse dentro de La Reserva Nare en las zonas de Uso Sostenible 2.082 M2 Y Preservación 27.663 M2. El área mínima de subdivisión 10.000 M2 en zona ambiental denominada Uso Sostenible para el desarrollo, donde la ocupación debe ser 20%, en el otro 80% restante, debe garantizar cobertura boscosa.

Parágrafo Primero: El predio cuenta con una construcción y no se permite nuevos movimientos de tierra debido a que la mayoría del lote se encuentra en la zonificación ambiental denominada Preservación, donde no hay área mínima de predio, están prohibidas las nuevas construcciones, no se permite el desarrollo de viviendas bajo ninguna tipología.

Parágrafo Segundo: El predio cuenta con afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 del 2011, por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR al representante legal de la sociedad que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO DECIMO. ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOTERCERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTICULO DECIMOQUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTICULO DECIMOSEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad **RAFATINA S.A.S.** a través de su representante legal el señor **MARCO AURELIO VIEIRA MEJIA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070226287

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Estefany Cifuentes.

Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z.

Fecha: 27/02/2018

Anexos: Diseño Obra de Captación.